



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO**

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS TRIBUNALES DEL
ECUADOR**

**CASO DE ESTUDIO
ALIMENTOS**

AUTOR

GLADYS VIVIANA SÁNCHEZ VALLADOLID

GUAYAQUIL

2025

i. CERTIFICADO DE SIMILITUD

Caso Práctico

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad de las Islas Baleares

Trabajo del estudiante

2%

2

Submitted to Aliat Universidades

Trabajo del estudiante

1%

3

www.dspace.internacional.edu.ec:8080

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.uta.edu.ec

Fuente de Internet

1%

5

kipdf.com

Fuente de Internet

1%

6

doku.pub

Fuente de Internet

1%

7

dspace.uazuay.edu.ec

Fuente de Internet

1%

8

dspace.ueb.edu.ec

Fuente de Internet

1%

9

edictos.organojudicial.gob.bo

Fuente de Internet

1%

10

repositorio.puce.edu.ec

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

ALICIA
MAGDALENA
OCHOA
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por ALICIA MAGDALENA
OCHOA RODRIGUEZ
Fecha: 2025.01.13
14:55:21 -05'00'

ii. DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado GLADYS VIVIANA SÁNCHEZ VALLADOLID, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, de Alimentos, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

A handwritten signature in blue ink, reading "Gladys Viviana Sánchez", written diagonally across a white rectangular box.

Firma:

Gladys Viviana Sánchez Valladolid

C.I. 0706283868

iii. ÍNDICE

i. CERTIFICADO DE SIMILITUD	ii
ii. DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	iii
iii. ÍNDICE	iv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes	1
II. ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO	2
2.1 Marco teórico del caso	2
2.1.1 Base legal	2
2.1.2 Doctrina	11
2.1.3 Jurisprudencia	17
2.2 Descripción del tipo del caso asignado	18
III. PROPUESTA	20
IV. CONCLUSIONES	21
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	22

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

La familia es una institución típica, y sin lugar a duda la más importante, ha dejado de ser una unidad política o económica y solo limitándose a su función biológica, ya que es el centro de procreación y espiritual por ser la base de formación moral de los Niños, Niñas y Adolescentes, de solidaridad y asistencia recíproca.

La familia y el Estado; a medida que el Estado ha ido adquiriendo vigor y poderes, reduciéndose los de la familia, no solo ha perdido sus funciones políticas y económicas, en la actualidad el Estado interviene en la Educación de las Niñas, Niños y Adolescentes, en asistencia de los inválidos y enfermos; el Estado procura velar los intereses de las Niñas, Niños y Adolescentes y evitar que se encuentren en un ambiente moralmente dañoso.

En la actualidad hemos visto, debilitarse el entorno familiar, ya que se evidencia nuevos tipos de familia en la sociedad; como lo son las familias monoparentales y reconstituidas, estos tipos de familias son los más frecuentes por su alta demanda de casos en cuanto a la separación y divorcio.

A medida del tiempo las familias han ido cambiando, aunque quizás la sociedad en la que ahora nos encontramos no la ha aceptado y en lo contrario a aprovechado de su vulnerabilidad, para ser presa fácil, de los problemas actuales que atraviesa, conllevando a que la familia se estanque en valores y creencias.

El objetivo del análisis de este caso, es poder justificar a través del marco legal y la doctrina, el rol que tiene la familia y la corresponsabilidad tripartita entre El Estado, la familia y la Sociedad. Así mismo demostrar que se debe respetar la Competencia del Juzgador y el debido proceso.

II. ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO

2.1 Marco teórico del caso

2.1.1 Base legal

El derecho de Alimentos nace del derecho Humano; el 10 de diciembre de 1948 se estableció la Declaración de los Derechos Humanos, se incorpora en los derechos humanos el derecho de Alimentos.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social (Organización de Naciones Unidas 1948).

Acorde a los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establecen los Alimentos como un derecho de la infancia, para precautelar una vida digna y garantizar el desarrollo físico de todas las Niñas, Niños y Adolescentes.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador con respecto al Derecho de Alimentos el mismo que busca el desarrollo físico, emocional e intelectual de las Niñas, Niños y Adolescentes.

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la

desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia (Organización de los Estados Americanos, 1988).

Como se lee en los numerales 1 y 2 del artículo 12 del Protocolo de San Salvador, se establece el compromiso del Estado en crear leyes, que garanticen el crecimiento adecuado para el desarrollo físico de las Niñas, Niños y Adolescentes; siendo está una responsabilidad tripartita del Estado, Familia y Sociedad.

La parte procedimental en materia de Niñez y Adolescencia, es parte de un significativo proceso de reconocimiento jurídico de los derechos de la infancia y adolescencia en nuestro país, proceso que inicia con la Convención de los Derechos del Niño.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1989).

Toda Niña, Niño y Adolescente tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial del padres y madres proporcionárselos. El Estado estará obligado a adaptar medidas apropiadas, para que dicha responsabilidad pueda ser asumida, tal como lo estipula en el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño.

Ya sustentando nuestra base legal con Tratados y Convenios Internacionales, en donde se refleja el Derecho de Alimentos es importante conocer jurídicamente la respuesta del Estado, poniendo en comparación a la Constitución de la Republica del Ecuador y al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; ambas importantes dentro de nuestro sistema de acceso a la justicia.

Como lo explicamos en nuestra introducción, reconocemos el rol fundamental que tiene la Familia, ya que de ella emana la responsabilidad de brindar el cuidado y seguridad para el crecimiento y desarrollo sano de las Niñas, Niños y Adolescentes, quienes se forman en este nido, para posterior formar parte de la sociedad.

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008).

Claramente precisa en el artículo 67 de la Constitución de la Republica del Ecuador, como el Estado toma su responsabilidad en el rol que cumple la familia, haciendo hincapié de las garantías y brindando herramientas para que las familias puedan cumplir dentro del marco de la protección. La Carta Magna mantiene principios y garantías que protegen a las Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales se encuentran considerados en los grupos vulnerables o de atención prioritaria, y por ser de gran importancia merecen consideraciones especiales.

Las personas adultas mayores, Niñas, Niños y Adolescentes, mujeres

embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución, 2008).

El artículo 35 de la Carta Magna, reconoce a las Niñas, Niños y Adolescentes como un grupo de atención prioritaria, el Estado las encuentra en condición de riesgo y con limitaciones para poder acceder a mejores condiciones de vida. Así mismo en relación a la Alimentación de las Niñas, Niños y Adolescentes, la norma esclarece la responsabilidad del Estado.

Las Niñas, Niños y Adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas (Constitución, 2008).

Es evidente como el Estado en su artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce en un solo artículo los derechos más importantes de las Niñas, Niños y Adolescentes y como este recalca el Interés Superior del Niño.

Las Niñas, Niños y Adolescentes, tienen entre otros derechos a: la integridad

física y psíquica, identidad, nombre y ciudadanía, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; por lo que el artículo 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye lo siguiente. “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción.

El principio por el cual orienta a el cumplimiento del ejercicio efectivo del conjunto de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dentro de este marco la carta magna estipula con precisión sobre el Interés Superior del Niños.

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

La Constitución (2008), en el artículo 35 establece a los grupos de atención prioritaria en el que se incluyen a las niñas, niños y adolescentes de esta manera es necesario que el estado brinde una protección especial a fin de que exista un cumplimiento óptimo de los las garantías y derechos en los cuales se encuentran en uso y goce; la atención prioritaria se constituye una garantía constitucional en la cual se debe buscar métodos que satisfagan las necesidades de salud, educación; y, alimentación; sin importar el tipo de familia en el cual se hallare el menor de edad; ya que mediante la búsqueda de protección estatal, todas estas necesidades serán cubiertas por el alimentante correspondiente por lo que el derecho de alimentos además de encontrarse inmerso dentro del interés superior del niño, se establece como un derecho de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral y óptimo, en cualquiera de sus modalidades.

Para Ponce (2019), el interés superior del niño presupone una garantía determinante para las niñas, niños y adolescentes en la que obtendrán un cuidado

especifico por parte del estado, de esta manera las instituciones que pertenecen al sector público, y que actúen en virtud del cumplimiento de los derechos implementaran factores para la aplicación necesaria de los derechos; es tal que obtendrán prioridad en cualquier instancia ya sea administrativa o judicial, para el efectivo uso y goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los organismos de derechos humanos, así como en el derecho a la familia, que comprende en un derecho nato de las personas; el derecho a la familia en los diversos tipos Donoso (2024), manifiesta que el derecho a la familia comprende en la protección del estado que otorga al desarrollo integral a las familias a través de políticas que promuevan la integración y unión familiar, a través del principio de corresponsabilidad entre estado y familia.

El principio de corresponsabilidad Muñoz (2017), menciona que comprende en ser una responsabilidad compartida entre ente estatal ya que es quien crea las normas pertinentes a fin de llegar a la satisfacción del ser humano es de esta manera que el (Congreso Nacional, 2003) determina que la principal fuente de derechos comprende en el estado, y de esta forma se verificará el cumplimiento activo y efectivo de tal manera que el incumplimiento será sancionado conforme la normativa correspondiente; la aplicación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es un deber de los organismos estatales además de ser un promotor de educación e integración.

La normativa de Ecuador incluye el derecho de alimentos. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Congreso Nacional (2003) determina en el artículo 9 referente al tema de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en el cual el desarrollo comprende en la proclamación de garantías y derechos estas garantías se mencionan desde el libre acceso a la educación hasta el derecho a una vida digna con economía sostenible es por ende que el derecho de los alimentos debe ser de carácter obligatorio el mismo que promueve la unión familiar y equilibrada; de esta forma la aplicación de los derechos hacia el alimentante, hay que tener en cuenta que Arellano (2023), menciona que el derecho de alimentos es una institución propia del derecho civil que por el vínculo que existe entre el padre e hijo o incluso parentesco se tienen la obligación de ayudar a una persona que tenga esa necesidad de suministrar alimentos

El concepto de alimentos no se refiere a propiamente la comida como tal sino un concepto más amplio que abarca el interés superior del menor, de esta forma que comprende en la educación, vestimenta que le permitan obtener un nivel de vida digno, que genere bienestar en el cual comprende ser un parámetro de aplicación al bienestar y nivel de vida digno y adecuado; hay que tener en cuenta que el derecho de alimentos es reclamado comúnmente en los tribunales del Ecuador sin embargo el estado al ser protector de derechos otorgara las facilidades necesarias para la aplicación racional del interés Superior del menor.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Por ello el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, expresa con claridad la responsabilidad del Estado en brindarles la protección adecuada cuando no lo hagan sus padres u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo.

Es importante saber y conocer el proceso en cuanto a la presentación de la demanda de alimentos y desde cuando esta es exigible. Por consiguiente, el Título V del derecho de Alimentos, Capítulo 1, artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estatuye. “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”(Constitución, 2008). El momento en el que se debe alimentos es desde la

presentación de la demanda, según el principio del interés superior del Niño, es decir, se obliga al demandado a pagar una mensualidad que será fijada de forma provisional después de la calificación de la demanda de alimentos.

El Código Orgánico de la Función Judicial, define la Jurisdicción, Competencia y funciones de los Jueces.

Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: 1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios; 2. Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula; 3. En los cantones en que no exista juez o jueza de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, conocer y resolver en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o el juez fijará la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión; 4. Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores. Conocer y resolver en primera instancia las causas relativas a los adolescentes infractores en los cantones en los que no exista juez o jueza de adolescentes infractores. 5. Las demás que establezca la ley (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2009).

No debemos olvidar que las competencias para los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, está dada en el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo destacaron los numerales en mención, su artículo 234.

Para presentar la demanda de alimentos, no se necesita auspicio de Abogado, la parte actora presentara mediante un formulario emitido por el Consejo de la Judicatura. Las pensiones alimenticias se deben desde la presentación de la demanda, una vez ingresada el Formulario de Alimentos, se la calificara según lo estipulado en el Código Orgánico General de Procesos.

Presentada la demanda, la o el juzgador, en el término máximo de cinco días, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas. Si la demanda no cumple con los requisitos previstos en este Código, la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de tres días, si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias. En materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de alimentos y el régimen de visitas (Asamblea General del Ecuador, 2015).

El artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, nos indica la importancia de observar cómo actúa la ley al respetar el interés superior del Niños, ya que estipula de manera inmediata una pensión provisional, desde la calificación de la demanda, una vez que se haya procedido a realizar la citación de la demanda se concederá a la parte demandada el termino de 10 días para que presente su contestación conforme lo estipula el Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos.

La contestación a la demanda se presentará por escrito y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la demanda. La parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega. Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico. Las excepciones podrán reformarse hasta antes de la audiencia

preliminar. En el término de tres días de calificada la contestación se notificará con su contenido a la parte actora, quien, en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación. En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación (Asamblea General del Ecuador, 2015).

En el artículo 333, numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos estatuye: “Para contestar la demanda y la reconvenición se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días” (Asamblea General del Ecuador, 2015). Una vez más se evidencia como se acortan los términos en los casos de materia de Niñez y Adolescencia haciendo cumplir de esta forma el interés superior del Niño.

2.1.2 Doctrina

Derecho de familia. Se puede decir que el Derecho de Familia, regula todas las relaciones, definidas de un derecho moderno, que precautela el cumplimiento de los Derechos Constitucionales, buscando el desarrollo integral de la familia y de cada uno de sus miembros como las Niñas, Niños y Adolescentes, los mismos que no pueden quedar desamparados o sufrir maltratos, mucho menos vulnerar sus derechos (Cárdenas et al., 2021).

El derecho de Familia protege a la familia, garantizando la aplicación de sus derechos que dependerá esencialmente de los servicios públicos que preste el Estado a través de su administración. Es por ello que todas las instituciones públicas, incluidas las de administración de justicia están obligadas a cumplir con la atención prioritaria de los miembros de la familia, o del cumplimiento de los derechos de interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Responsabilidad del estado con la familia. El mayor horizonte del Estado es el Buen Vivir, ya que ofrece alternativas para construir una sociedad más justa, en donde la parte central de la acción pública sea el ser humano y la vida.

El Estado tiene la obligación de proteger a la familia, como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección de los integrantes de la familia, prioritariamente a Niños, Niñas y Adolescentes (Contreras, 2013).

La igualdad es la condición para el mutuo reconocimiento de todos y todas. El Estado trata de garantizar una sociedad estable comprometida con el avance para todos, aunque muchos padres por diferentes razones y circunstancias no cumplen con la obligación, pero lo importante es la igualdad y la proporcionalidad con toda la familia sea igual para todos y todas.

Derecho de alimentos. El derecho de alimentos, es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, el matrimonio o del divorcio, en determinados casos.

Características del derecho de alimentos. Con más precisión la doctrina nos menciona que los derechos de “los Alimentos son intransferibles, intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles, inembargables y no admite compensación ni reembolso de lo pagado” (Issues, 2019).

El derecho de alimentos es exigible por el titular. Es una asistencia de carácter legal que se otorga al Niño, Niña y Adolescentes, para que ejerza su derecho en calidad de titular a través de su tutor.

Naturaleza jurídica. Se trata de una prestación de carácter pecuniaria a favor del Niño, Niña y Adolescente, es una obligación del padre o la madre hacia el Niño, Niña y Adolescente.

Garantía. Garantizar el interés superior del Niño y brindar los derechos de protección, educación, alimentación, recreación, vida digna y salud.

Obligaciones del estado

- Respetar.
- Abstenerse.
- Proteger.
- Realizar actividades que fortalezcan el acceso a los alimentos.
- Justiciabilidad.

El Estado está obligado a no poner obstáculos para que las personas puedan obtener sus alimentos, tendrá que adoptar medidas que garanticen la nutrición adecuada, precautelando dar cumplimiento al buen vivir y por último brindar al alimentario poder demandar y exigir sus alimentos.

Pensión de Alimentos. Contribución económica que presta el progenitor que no tenga la custodia de un hijo en común, esta contribución cubre todas las necesidades básicas de alimentación, vestuario, higiene, salud y educación del hijo.

El derecho de la pensión alimenticia tiene sus características específicas para garantizar al obligado el pago de la pensión alimenticia, así como al alimentario a beneficiarse del cobro y escudarlo en casos de pagos en exceso es decir el alimentario no está en la obligación de reembolsar lo pagado en exceso (Ordoñez & Cabrera, 2023).

Los titulares de los derechos de alimentos son los Niños, Niñas y Adolescentes, también los mayores de edad hasta los 21 años que deberán cumplir ciertos requisitos para solicitarlos. Se solicita los alimentos ante las Autoridad Judicial Competente. Para la presentación de la demanda de alimentos no se necesita auspicio de Abogado; el reclamante la presentara mediante un formulario emitido por el Consejo de la Judicatura.

Trámites de la Demanda en el Juicio de Alimentos

Los pasos que se deben seguir en la demanda de alimentos para Niños, Niñas y Adolescentes son los que estipula el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, así también como el Procedimiento a seguir según el Código Orgánico General de Procesos; en este caso realizar una breve explicación de como en la práctica se

realiza dicho trámite.

Primer Paso. Según lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 34 inciso 1 y 3.

La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante, así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Como lo menciona el artículo que antecede la presentación de la demanda, se lo realizara por escrito, sin necesidad de contar con el patrocinio de un Abogado; se deberá descargar el Formulario que fue establecido por el Consejo de la Judicatura, donde conste todos los datos necesarios para iniciar con el proceso; a la solicitud se deberá acompañar los medios de prueba que sean necesarios para justificar las necesidades de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la capacidad económica del alimentante; este formulario deberá ser presentado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en donde se encuentre ubicado el domicilio del menor, se deberá adjuntar a este formulario; Partida de Nacimiento de las Niñas, Niños y Adolescentes que soliciten los Alimentos, Certificado de Notas en el caso que se encuentre estudiando, Copias de Cedula y votación del compareciente, Dirección y Croquis del domicilio o lugar de trabajo del Demandado, para efectos de realizar la Citación.

Segundo Paso. En el artículo 35 inciso 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, nos hace referencia sobre la calificación y citación de la demanda de alimentos.

El Juez/a calificara la demanda dentro del término de 2 días posteriores a su recepción; fijara la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el

demandado se procederá en rebeldía; y convocara a las partes a una Audiencia, la misma que será fijada dentro del término de 10 días contados desde la fecha de citación (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Así mismo el artículo 146 inciso 5 del Código Orgánico General de Procesos, nos menciona sobre la calificación de la demanda en temas de Niñez y Adolescencia; “en materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador fijara provisionalmente la pensión de alimentos y el régimen de visitas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015); el Juez competente avocara conocimiento y analizara la demanda de cumplir con los requisitos previos de contenido de presentación de la demanda, la calificara como clara y precisa, en ese mismo instante tendrá la obligación de fijar una pensión provisional; ordenara la citación del demandado.

Tercer Paso. En la misma calificación de la demanda se solicitará la citación para la parte demandada; una vez citado la parte demandada tendrá 10 días para dar contestación a la misma, el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos según lo estatuye, “para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de 15 días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de 10 días” posterior a la contestación de la demanda el juez fijará fecha y hora para la realización de la Audiencia Única.

Cuarto Paso. El procedimiento a seguir dentro de los procesos de Alimentos se seguirá el Sumario, según lo estipula el artículo 333 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos.

Se desarrolla en Audiencia Única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación de la demanda.

En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas,

contados a partir de la citación.

En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

En relación a la normativa que antecede el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 37 incisos 1, 2 y 3 nos indica:

La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo enumerado 2 de esta ley; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a. A continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado. De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Se lleva con lugar la Audiencia Única en donde la parte Demandada tendrá la palabra para contestar la demanda; el juzgador procurará que las partes lleguen a un acuerdo por el bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes, de no llegar a esta conciliación, empezará a evaluar la prueba para poder emitir la resolución correspondiente.

Así mismo en el artículo 37 inciso 5 estatuye; “si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009); en conclusión, si las partes no llegaran a comparecer en la Audiencia Única, la resolución provisional de alimentos

que fijo el Juzgador, se convertirá en una resolución definitiva; por lo que el artículo 38 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estatuye, “la audiencia podrá diferirse por una sola vez hasta por el termino de tres días y siempre que en el escrito de petición correspondiente, conste el mutuo acuerdo de las partes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), así podemos observar que la Audiencia Única solo se podrá diferir por una sola vez.

El juicio de alimentos optimiza el tiempo, evita los formalismos y en teoría evita el retraso en la administración de justicia, garantizando el Interés Superior del Niño.

2.1.3 Jurisprudencia

“La Corte Constitucional rechaza por falta de objeto la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una resolución que casó la decisión venida en grado y negó el incidente de extinción de pensión alimenticia” (Extinción de Pensión Alimenticia, 2021).

Acción pública de inconstitucionalidad de los artículos enumerados 5 incisos segundo, tercero y cuarto; 6 numeral 1; 7 inciso primero; 8; 9; 10 inciso segundo; 15 inciso cuarto, 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 33; 34; 35 y 37 inciso cuarto 25 y la disposición transitoria segunda de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 643 del 28 de julio de 2009; y, del primer inciso del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 506 del 22 de mayo de 2015 (Derecho de Alimentos, 2017).

“Fijar Pensión de Alimentos de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha” (Fijación de Pensión de Alimentos, 2019).

2.2 Descripción del tipo del caso asignado

Para la realización del análisis del caso planteado, sobre Alimentos, resumiré el caso tomando en consideración los puntos más claves para poder buscar las acciones que se aplicarían en el presente caso:

1. Divorcio de las partes desde hace más de 3 años.
2. 3 hijos menores de edad.
3. La madre no trabaja, se encuentra al cuidado de sus hijos.
4. Se consigno una suma voluntaria de \$4.500 dólares de forma mensual.
5. Desde hace 1 año atrás el padre empezó a atrasarse en los pagos y a rebajar la suma acordada primero \$4.000 y luego a \$3.500.
6. La madre inicia un juicio de alimentos en contra del padre de sus hijos.
7. El padre alega tener otros compromisos familiares, tiene una nueva carga familiar, 1 hijo de 6 meses de edad; así también aduce tener una vivienda a través del IESS.

En el presente caso ficticio de Alimentos, se tiene como antecedente, que:

- La pareja se encuentra divorciada desde hace más de 3 años.
- Dentro de este matrimonio procrearon 3 hijos, todos menores de edad de 14, 12 y 10 años de edad.
- La madre es la que tiene la custodia de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- La madre no trabaja y se encuentra a cargo del cuidado de sus hijos.
- De forma voluntaria el padre consignaba la suma de \$4,500 dólares de forma mensual.
- Desde hace un año atrás, empezó a retrasarse con los pagos y empezó a rebajar la suma a \$4,000 y luego a \$3,500, por tal motivo la madre inicia un juicio de alimentos en contra del padre de los hijos.
- La parte demandada alega tener otros compromisos familiares, tiene 1 hijo de 6 meses de edad y una deuda hipotecaria con el IESS.

Los puntos más importantes que se deben analizar como parte de la defensa del demandado son los siguientes:

- Tomar en consideración que mi defendido ha sido un padre responsable, ya que consignaba de forma voluntaria un valor mensual el mismo que fue

conciliado en la Audiencia de Divorcio, con el objetivo de cubrir con las necesidades de sus hijos.

- Se tome en cuenta sus cargas familiares, como son su esposa y su hijo de 6 meses.
- El préstamo hipotecario adquirido con el IESS.

III. PROPUESTA

Como excepción en la contestación de mi demanda, plantearía la siguiente.

Según lo que estatuye el artículo 153 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos. “Solo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes: 1. Incompetencia de la o del juzgador” (Asamblea General del Ecuador, 2015).

Porque realizo este planteamiento en este caso; por tomar en consideración que la competencia del Juzgador en este tema lo tendría que tener el Juez de la Familia que resolvió el proceso de Divorcio, ya que en este proceso se llegó a una conciliación con su ex pareja la consignación de \$4,500 dólares, pero por encontrarse mi demandado con más cargas familiares y deudas por cumplir, fue bajando la consignación estipulada en Audiencia de Conciliación por Divorcio, indicando también que, aunque fue bajando los valores y con retrasos siempre cumplió con la obligación de pagar mensualmente. De ser el caso tendría que proponer esta fijación de pensión alimenticia al Juez de Familia que llevó el Juicio de Divorcio, ya que en este se resolvió de forma conciliatoria la situación socioeconómica de los hijos.

En este caso, solicitaría al Juzgador que ordene a su archivo según lo estipula el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 147 numeral 1. “La o el juzgador inadmitirá la demanda cuando: 1. Sea incompetente” (Asamblea General del Ecuador, 2015).

Adjunto así mismo a la contestación de la demanda los documentos como:

- Partida de Nacimiento de su hijo de 6 meses.
- Certificado del IESS en relación a la deuda hipotecaria.
- Certificado Laboral, con 3 últimos roles de pago actualizado.
- Partida de Matrimonio Integra.
- Copia de Cedula y Certificado de Votación.
- Copia de Credencial de mi Abogado de confianza.

IV. CONCLUSIONES

- Es importante poder, plantear los procesos ante Autoridad Competente, ya que así el juzgador tiene conocimiento previo de los acuerdos y resoluciones que en su momento se tomaron.
- Dentro de la doctrina y base legal no se niega la responsabilidad que tienen los padres del cuidado, protección de las Niñas, Niños y Adolescentes así también de proveer alimentos. Sin embargo, esta debe estar acorde a lo que estipula la norma.
- Es importante estar pendiente de los tiempos en los que se debe solicitar o contestar cualquier requerimiento dentro del proceso, es por esto que dentro de la doctrina se recuerda los pasos del trámite de la Demanda de Juicio de Alimentos.
- Si en lo posterior la parte actora decide iniciar nuevamente la demanda de alimentos ante autoridad competente, se deberá tener en cuenta los ingresos y cargas que tenga el demandado, para poder estipular una cifra adecuada.
- Se recomienda a la parte demandada, tener documentación hábil para justificar sus cargas familiares, sus roles de pagos, para que pueda solicitar la rebaja de la cifra la cual se había conciliado en la demanda de Divorcio.
- Se sugiere a la parte demandada, que ha si mismo solicite mediante el Régimen de Visitas los días que el padre puede compartir con sus hijos tiempo de recreación, para complementar las garantías de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arellano Mullo, D. G. (2023). *Derechos de los niños frente al pago atrasado de las pensiones alimenticias* [Tesis de pregrado, Universidad Estatal de Bolívar]. <https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/5831>
- Asamblea General del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Asamblea General del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Cárdenas-Yanez, N. S., Solano-Paucay, V. M., Álvarez-Coronel, L., & Coello-Guerrero, M. E. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 6(11), 129–146.
- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1989). *Convención de los Derechos del Niño*. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Congreso Nacional del Ecuador.
- Constitución, A. C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. *Registro Oficial*, N.º 449, pp. 79–93.
- Contreras, M. d. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *SciELO*, 138.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017, 14 de agosto). *Derecho de alimentos*, Sentencia No. 012-17-SIN-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 24 de febrero). *Extinción de pensión alimenticia*, Sentencia No. 2656-17-EP/21.
- Donoso, A., Vinuesa, L., & Nápoles, Y. (2024). Garantía del derecho de acceso a la justicia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, frente al estado de conflicto armado interno en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(2), 7680–7693. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.7893
- Issues, L. (2019, 14 de abril). *Derecho de alimentos en el Ecuador*. Legal Issues.
- Muñoz. (2017). *Diccionario prehispánico jurídico*.
- Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo de San Salvador*. San Salvador: Asamblea General de la OEA.

- Ordoñez, J. A., & Cabrera Cabrera, S. V. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Derecho*, 12.
- Ponce Tarazona, S. J. (2019). *El principio del interés superior del niño en los procesos de demanda de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado de Huánuco, 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2186>
- Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. (2019, 4 de septiembre). *Fijación de pensión de alimentos*, Expediente No. 17204-2019-03890.